

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

PARN-051

ESTADO No. 051
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 De mayo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DJ4-151	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ, MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ Y GUILERMO LEON CARDENAS LOPEZ	9	06-05-2022	PARN-0772	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. DJ4-151 se realizan las siguientes los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 24 de marzo de 2022 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 263 del 24 de abril de 2022</p> <p>2.1.1.1 Vendar el trabajo abandonado localizado en la abscisa 160 de la BM la Cabaña.</p> <p>2.1.1.2 Forrar el Capiz de 4 puertas en la abscisa 210</p> <p>2.1.1.3 Dar altura de 1.80 metros de acuerdo al Decreto 1886 de 2015 en la BM la Cabaña en las abscisas</p>

					<p>380-390. 400-415, 550.560</p> <p>2.1.1.4 Retirar 4 puertas en la BM la cabaña abscisa 440-460, cambiar puertas en la abscisa 630 y 640</p> <p>2.1.1.5 Señalizar el patio de maderas</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. SUSPENDER las labores mineras en las Bocaminas BM Paico (El Nogal), localiza en las coordenadas: N=1097002, E=, 1059145, Z=3005 y BM2 NN localizada en las coordenadas N=1096862, E=1059145, Z=3080. Bocaminas por no encontrarse incluidas en el Programa de Trabajo y Obras-PTO-</p> <p>2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. No 263 del 12 de abril de 2022.</p> <p>2.2.5. Informar que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras ubicadas dentro del contrato de concesión No DJ4-151 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. Informar a la Agencia Nacional de Minería ANM, cualquier anomalía que se presente dentro del área otorgada al título minero.</p> <p>2.2.6. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2758 de 21 de octubre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 057 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.7. Informar que el Contrato de Concesión No. DJ4-151, se encuentra superpuesto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>parcialmente en un 51,46 % con la zona de páramo Rabanal y Río Bogotá.</p> <p>2.2.8. Remitir al alcalde Municipal de Samacá el Informe de Visita Integral No. 263 del 12 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JG7-09461	VÍCTOR MANUEL LEÓN Y LUZ MARINA LEÓN	10	06-05-2022	PARN-0773	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, junto con los del I, II y III trimestre de 2021, los cuales se reportan en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería</p> <p>2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1916 del 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 080 del 22 de octubre de 2021, el cual acoge informe de seguimiento en línea – SEL No. 0861 del 05/10/2021, en cuanto a presentar EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO” del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG7-09461.
- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0850 del 03 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 031 del 04 de mayo de 2021, en cuanto a realizar el pago extemporáneo de la multa impuesta generando un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS \$ 191.125,15 M/Cte. más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.

2.3.4. Informar que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101003281, emitida

por Seguros del Estado S.A., la cual presenta una vigencia desde el 30/10/2021 hasta el 30/10/2022, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 34976-0 del 17 de octubre de 2021, fue evaluada bajo las condiciones descritas en el cuadro que se presenta en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, evaluado en Concepto Técnico PARN No. 513 del 29 de abril de 2022, y se consideró que es susceptible de aprobación, dicha evaluación se realizó a través de la plataforma ANNA Minería y será notificada al titular minero en debida forma.

2.3.5. Informar que los FBM anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA, y notificados en debida forma al titular minero.

2.3.6. Informar que la documentación allegada mediante Radicado No 20221001640312 del 28 de septiembre de 2021 en donde se manifiesta presenta el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, no es posible observarla más allá del oficio de radicación (no se encuentra formulario adjunto), motivo por el cual los titulares deberán presentarlo nuevamente para que sea evaluado, de lo contrario se procederá a su requerimiento.

2.3.7. Informar que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

2.3.8. Informar que, en atención a la solicitud de autorización de cesión de derecho, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar

2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 513 del 29 de abril de 2022.

2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso

2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	ECR-081	ROBERTO HURTADO SÁNCHEZ, SERGIO SANGUÑA SANCHEZ y JOSÉ ISIDRO SANCHEZ	7	06-05-2022	PARN-0774	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECR-081 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 23 de febrero de 2022, y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 108 de 4 de marzo de 2022 a saber:</p> <p>2.1.1.1. Prohibir el ingreso a la mina al personal que no porte el autorescatador.</p> <p>2.1.1.2. Garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles, en especial del CO2, antes y durante el turno de trabajo.</p> <p>2.1.1.3. Asegurar la escalera de tal manera que no se desprenda cuando el personal esté transitando. Inmediato. Mantener la caja del arrancador de la electrobomba totalmente sellada.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterránea</p> <p>2.2.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0720 del 12 de abril de 2021, notificado en el estado No. 025 de 13 de abril de 2021</p> <p>2.2.3. Informar a los titulares:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Continuar con la ejecución de las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. ✓ Continuar con la implementación del. SG-SST. ✓ Continuar con el refuerzo y mantenimiento del inclinado principal <p>2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 de 4 de marzo de 2022</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LDN-08013	VÍCTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO	10	06-05-2022	PARN-0775	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LDN-08013, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.3.1 Aprobar el pago de de canon superficiario correspondientes a la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje.</p> <p>2.3.2 Aprobar la póliza minero ambiental N° 21-43-101025472 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con una vigencia de 11/10/2021 hasta 11/10/2022 y por un valor asegurado de \$5.000.064. M/cte, toda vez que se encuentra bien constituida</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p>

2.4.1 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que presente:

2.4.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2021 y el 19 de mayo de 2022 por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y UN PESO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ML/CTE. (\$310.031,47), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.

2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.5.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 322 de 01 de marzo de 2022.

2.5.2 Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.5.3 Dar Por Recibido los FBM anual de 2020 y 2021, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:

2.5.3.1 Evento N° 308685 con radicado N° 39787-0 de 12/01/2022, el titular presenta el FBM anual de 2020.

2.5.3.2 Evento N° 308693 con radicado N° 39790-0 de 12/01/2022, el titular presenta el FBM anual de 2021.

Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices

					<p>correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo y, por ende, se recomienda SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1.5 del Auto PARN No. 1429 del 17/08/2021, notificado por Estado No.60-2021 del 20/08/2021.</p> <p>2.5.4 Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1.5 del Auto PARN No. 1429 del 17/08/2021, notificado por Estado No.60-2021 del 20/08/2021. Por haber presentado el Formato Básico Anual 2020 y 2021.</p> <p>2.5.5 Dejar sin efectos el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 1429 del 17 de agosto de 2021, notificado por Estado No.60-2021 del 20 de agosto de 2021. En consideración a la parte emotiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.6 Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101025472, ha sido requerido causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 10 - de 10

Se desfija hoy **09 de MAYO de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**